

RESOLUCIÓN RELATIVA A LA VERIFICACIÓN DE LOS DATOS APORTADOS PARA EL CÁLCULO DEFINITIVO DE LA LIQUIDACIÓN DE LAS ACTIVIDADES REGULADAS DEL SECTOR ELÉCTRICO Y DE LAS BASES DE FACTURACIÓN SOBRE LAS QUE GIRAN LAS CUOTAS Y TASAS DE LA EMPRESA HIDROELÉCTRICA DEL GUADIELA I, S.A. AÑOS 2017, 2018 y 2019

INS/DE/062/21

SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidente

D. Ángel Torres Torres

Consejeros

D. Mariano Bacigalupo Saggese

D. Bernardo Lorenzo Almendros

D. Xabier Ormaetxea Garai

D^a. Pilar Sánchez Núñez

Secretaria

D^a. María Ángeles Rodríguez Paraja

En Madrid, a 16 de junio de 2021

De acuerdo con lo establecido en las disposiciones adicionales segunda y octava 1.a) y d), transitoria cuarta y el artículo 7.39 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, y en el Real Decreto 2017/1997, de 26 de diciembre, por el que se organiza y regula el procedimiento de liquidación de los costes de transporte, distribución y comercialización a tarifa, de los costes permanentes del sistema y de los costes de diversificación y seguridad de abastecimiento, la SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA, acuerda lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

La Directora de Energía de la CNMC, al amparo de lo previsto en el artículo 25 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC y del artículo 23 del Estatuto Orgánico de la CNMC, aprobado por el Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, acordó el 26 de abril de 2021 el inicio de la inspección a la empresa HIDROELÉCTRICA DEL GUADIELA I, S.A.

La mercantil, inscrita en el Registro Administrativo de Distribuidores, Comercializadores y Consumidores Cualificados -con el número R1-023- es distribuidora de energía eléctrica en las comarcas de Serranía Alta (Cuenca), Alto Tajo (Guadalajara) y en el municipio de Mansilla de las Mulas (León), por

cuenta de una serie de comercializadoras. Su inclusión en el sistema de liquidaciones del Real Decreto 2017/1997, de 26 de diciembre, se produjo de acuerdo a lo establecido en el apartado 1 de la disposición adicional segunda del Real Decreto 222/2008, de 15 de febrero, por el que se establece el régimen retributivo de la actividad de distribución de energía eléctrica.

La inspección se ha realizado con el siguiente objeto:

- Comprobar y verificar la documentación utilizada como base para las Liquidaciones del período 2017, 2018 y 2019, de los costes de transporte, distribución y comercialización a tarifa, de los costes permanentes del sistema y de los costes de diversificación y seguridad de abastecimiento, correspondientes a la facturación considerada a efectos de liquidaciones de esos ejercicios, sin perjuicio de otras posibles actuaciones inspectoras futuras para comprobar determinadas actuaciones realizadas por la empresa en el periodo inspeccionado.
- Comprobar las bases de facturación sobre las que giran las cuotas y tasas declaradas a la CNMC y específicamente contrastar y verificar las cuotas incluidas en las tarifas de los ejercicios 2017, 2018 y 2019, sin perjuicio de otras posibles actuaciones inspectoras futuras para comprobar determinadas actuaciones realizadas por la empresa en el periodo inspeccionado.
- Además, se comprobarán cualesquiera otros extremos que, relacionados con el objeto de la visita, estime necesario examinar la inspección.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- Habilitación competencial.

Las actuaciones se llevan a término en aplicación de lo previsto en las disposiciones adicionales segunda y octava, 1.a) y d), transitoria cuarta y el artículo 7.39 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC, y en el Real Decreto 2017/1997, de 26 de diciembre, por el que se organiza y regula el procedimiento de liquidación de los costes de transporte, distribución y comercialización a tarifa, de los costes permanentes del sistema y de los costes de diversificación y seguridad de abastecimiento.

Segundo.- Inspección

Las actuaciones practicadas durante la inspección fueron las siguientes:

1. Comprobar que las facturaciones realizadas por las empresas se han efectuado de acuerdo con la normativa vigente en cada momento.
2. Comprobar que las cantidades facturadas han sido declaradas en su totalidad a esta Comisión.

3. Comprobar que los tipos aplicados sobre las bases de facturación, para determinar las cuotas, son los vigentes en cada periodo de facturación.

El día 30 de abril de 2021 se levantó Acta de Inspección, donde se recogen los resultados de esta. En concreto, tras haber solicitado y recibido los originales de los documentos solicitados, se comprueba que:

- Con el fin de contrastar la documentación y la información remitida a la CNMC con la base de facturación de la empresa, se solicitan los documentos originales que han dado lugar a la elaboración de las declaraciones efectuadas, como son los listados de facturación que configuran el soporte del oportuno apunte contable.
- Al objeto de comprobar que la empresa aplica en cada momento los precios oficiales vigentes en cada periodo se realizan muestreos en las tarifas de acceso aplicadas por la empresa. En el caso de Hidroeléctrica del Guadiela I, S.A. no se ha detectado la aplicación de precios distintos de los oficiales.
- Con respecto a los peajes se han solicitado los resúmenes de las facturas de los años 2017, 2018 y 2019 giradas por los mismos a las diferentes comercializadoras que actúan en su mercado.
- El resultado de las comprobaciones realizadas es el siguiente:

Por facturación a Tarifas de Acceso a efectos de liquidación de cuotas a la CNMC.

- Al analizar los listados de facturación de 2017, 2018 y 2019 por Tarifas de Acceso y las declaraciones presentadas a efectos de liquidación de cuotas, se han comprobado las siguientes diferencias:
 - *Año 2017*: se observa una pequeña diferencia de 17,62 € declarados de menos en el mes de marzo.
 - *Año 2018*: no hay diferencias.
 - *Año 2019*: hay una diferencia en el mes de noviembre de 3.000 kWh y 32,08 € declarados de más.
- Por otra parte, de acuerdo a lo detallado en el siguiente punto **C.5.1 Consumos propios**, se propone incrementar la base de cotización en los importes estimados de los consumos propios de las subestaciones que no han sido adquiridos a través de una comercializadora y por tanto no han sido liquidados. Los ajustes propuestos por este concepto:

Año	Energía (kWh)	Importe (€)
2017	75.704	4.133,44
2018	75.704	4.178,86
2019	75.704	4.156,15

Por facturación a Tarifas de Acceso a efectos Liquidación DT11 del Sector Eléctrico

- Al analizar los listados de facturación de 2017, 2018 y 2019 por Tarifas de Acceso y las declaraciones presentadas a efectos de liquidación de la retribución por distribución, se han comprobado las siguientes diferencias:
 - *Año 2017*: se observa una pequeña diferencia de 17,62 € declarados de menos en el mes de marzo.
 - *Año 2018*: hay una diferencia en el mes de julio de 8.212 kWh y 361,55 € declarados de más.
 - *Año 2019*: hay una diferencia en el mes de noviembre de 3.000 kWh y 132,08 € declarados de más.
- Por otra parte, de acuerdo a lo detallado en el siguiente punto **C.5.1 Consumos propios**, se propone incrementar la base de cotización en los importes estimados de los consumos propios de las subestaciones que no han sido adquiridos a través de una comercializadora y por tanto no han sido liquidados. Los ajustes propuestos por este concepto:

Año	Energía (kWh)	Importe (€)
2017	75.704	4.133,44
2018	75.704	4.178,86
2019	75.704	4.156,15

Por Recargo art.17 Real Decreto 2016/2014 (Facturación ITC)

- Las Comercializadoras de último recurso que operan en su mercado de distribución no han remitido a la empresa ningún importe por este concepto.

Por Fraude detectado en la facturación

- Se ha procedido a la comprobación de los expedientes a los clientes cuyas actuaciones la empresa distribuidora ha considerado como fraude y se han verificado los importes que los clientes deben pagar por los fraudes cometidos, siendo estos coincidentes con las cantidades declaradas a la CNMC.
- La inspección propone realizar los ajustes necesarios para considerar en las liquidaciones de cuotas y de la retribución de su distribución, las diferencias señaladas y los importes estimados por los consumos propios de las subestaciones.
- Se comprueba por la inspección que el total de facturación correspondiente a cada ejercicio se refleja en las correspondientes cuentas contables de acuerdo con su naturaleza. Asimismo, se procede a contrastar que los datos declarados concuerdan, realizando los ajustes oportunos, con la cifra de ventas que figura en los estados financieros que se incluyen en la contabilidad oficial de la empresa en cada año.

El acta de inspección fue firmada por el inspector designado y notificada telemáticamente a la empresa.

La empresa no presentó alegaciones en el plazo previsto.

Tercero.- Ajustes.

La Inspección recoge en el acta las comprobaciones realizadas en relación con las declaraciones efectuadas a esta Comisión, detectándose diferencias entre la facturación de la empresa y lo declarado que se recogen textualmente en el acta de inspección y que suponen una modificación de la energía y las cantidades declaradas en los siguientes importes:

CUOTAS

Los kWh declarados inicialmente se ven modificados en:

Concepto	Año	Declarado	Inspeccionado	Diferencia (Inspeccionado- Declarado)
kWh Facturados	2017	126.861.071	126.936.775	75.704
	2018	131.510.221	131.585.925	75.704
	2019	121.901.795	121.974.499	72.704

Las cantidades declaradas inicialmente se ven modificadas en los siguientes importes:

Año	Concepto (en €uros)	Declarado	Inspeccionado	Diferencia (Inspeccionado-Declarado)
2017	Facturación a Clientes	3.466.837,26	3.470.988,32	4.151,06
	Costes de diversificación y seguridad de abastecimiento			
	• Moratoria Nuclear	0,00	0,00	0,00
	• Déficit Ingresos 2005	72.838,26	72.925,47	87,21
	Total costes diversificación y seguridad de abastecimiento	72.838,26	72.925,47	87,21
	Total cuotas €	72.838,26	72.925,47	87,21
2018	Facturación a Clientes	3.408.218,73	3.412.397,59	4.178,86
	Costes de diversificación y seguridad de abastecimiento			
	• Moratoria Nuclear	0,00	0,00	0,00
	• Déficit Ingresos 2005	69.493,58	69.578,79	85,21
	Total costes diversificación y seguridad de abastecimiento	69.493,58	69.578,79	85,21
	Total cuotas €	69.493,58	69.578,79	85,21
2019	Facturación a Clientes	3.355.999,16	3.360.023,23	4.024,07
	Costes de diversificación y seguridad de abastecimiento			
	• Moratoria Nuclear	0,00	0,00	0,00
	• Déficit Ingresos 2005	68.428,82	68.510,87	82,05
	Total costes diversificación y seguridad de abastecimiento	68.428,82	68.510,87	82,05
	Total cuotas €	68.428,82	68.510,87	82,05

LIQUIDACIONES

Periodo Tarifario	Tipo de Peaje	Datos Declarados		Datos Inspeccionados		Diferencias (Inspección)	
		kWh	€uros	kWh	€uros	kWh	€uros
2017	Peajes Distribución	126.861.071	3.466.837,26	126.936.775	3.470.988,32	75.704	4.151,06
	Peajes Generación	15.509.256	7.754,76	15.509.256	7.754,76	0	0,00
	Total		3.474.592,02		3.478.743,08		4.151,06
2018	Peajes Distribución	131.518.433	3.408.580,28	131.585.925	3.412.397,59	67.492	3.817,31
	Peajes Generación	45.360.216	22.680,18	45.360.216	22.680,18	0	0,00
	Total		3.431.260,46		3.435.077,77		3.817,31
2019	Peajes Distribución	121.901.795	3.355.999,06	121.974.499	3.360.023,13	72.704	4.024,07
	Peajes Generación	34.448.700	17.224,51	34.621.406	17.310,86	172.706	86,35
	Total		3.373.223,57		3.377.333,99		4.110,42

La Sala de Supervisión Regulatoria, teniendo en cuenta lo establecido en las disposiciones adicionales segunda y octava 1.a) y d), transitoria cuarta y el artículo 7.39 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC).

RESUELVE

Primero.- Declarar que ha conocido los efectos económicos recogidos en el Acta de inspección levantada a la empresa HIDROELÉCTRICA DEL GUADIELA I, S.A. en concepto de cuotas y liquidaciones, años 2017, 2018 y 2019.

Segundo.- Realizar los siguientes ajustes en las liquidaciones y las cuotas de la empresa HIDROELÉCTRICA DEL GUADIELA I, S.A. correspondientes a los años 2017, 2018 y 2019:

CUOTAS

Los kWh declarados inicialmente se ven modificados en:

Concepto	Año	Diferencia (Inspeccionado- Declarado)
kWh Facturados	2017	75.704
	2018	75.704
	2019	72.704

Las cantidades declaradas inicialmente se ven modificadas en los siguientes importes:

Año	Concepto (en Euros)	Diferencia (Inspeccionado- Declarado)
2017	Facturación a Clientes	4.151,06
	<u>Costes de diversificación y seguridad de abastecimiento</u>	
	• Moratoria Nuclear	0,00
	• Déficit Ingresos 2005	87,21
	Total costes diversificación y seguridad de abastecimiento	87,21
	Total cuotas €	87,21

2018	Facturación a Clientes	4.178,86
	<u>Costes de diversificación y seguridad de abastecimiento</u>	
	• Moratoria Nuclear	0,00
	• Déficit Ingresos 2005	85,21
	Total costes diversificación y seguridad de abastecimiento	85,21
	Total cuotas €	85,21
2019	Facturación a Clientes	4.024,07
	<u>Costes de diversificación y seguridad de abastecimiento</u>	
	• Moratoria Nuclear	0,00
	• Déficit Ingresos 2005	82,05
	Total costes diversificación y seguridad de abastecimiento	82,05
	Total cuotas €	82,05

LIQUIDACIONES

Periodo Tarifario	Tipo de Peaje	Diferencias (Inspección)	
		kWh	€uros
2017	Peajes Distribución	75.704	4.151,06
	Peajes Generación	0	0,00
	Total		4.151,06
2018	Peajes Distribución	67.492	3.817,31
	Peajes Generación	0	0,00
	Total		3.817,31
2019	Peajes Distribución	72.704	4.024,07
	Peajes Generación	172.706	86,35
	Total		4.110,42

Tercero.- Los ajustes en las liquidaciones recogidos en el apartado segundo, se aplicarán en las liquidaciones provisionales y a cuenta del ejercicio en curso.

Cuarto.- Declarar emitida la declaración complementaria de cuotas como consecuencia de la inspección que figura anexa al Acta levantada a HIDROELÉCTRICA DEL GUADIELA I, S.A. correspondiente a los ejercicios 2017, 2018 y 2019 y requerir a dicha empresa que ingrese los importes resultantes en las cuentas abiertas en régimen de depósito de la CNMC a tales efectos.

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Energía y notifíquese a los interesados, haciéndoles saber que la misma pone fin a la vía administrativa y que pueden interponer contra ella recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación de conformidad con lo establecido en la disposición adicional cuarta, 5, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, teniendo en cuenta la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC.